

La observancia de la ética y el marco jurídico en el sector público

*Evite ser sancionado haciendo
bien las cosas*

*Enrique Cuauhtémoc Ruiz
Acosta*

**Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí**



© Enrique Cuauhtémoc Ruiz Acosta, 2026

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.
ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Mayo 2026

Depósito Legal: M-11153-2026

ISBN versión impresa: 978-84-9090-879-2

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-880-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



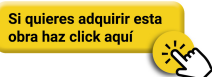
ÍNDICE

Prólogo	13
Introducción	19
CAPÍTULO I. El servicio público y su fundamento	25
1.1. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	27
1.2. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	29
CAPÍTULO II. El Estado de Derecho y la ética en el servicio público	33
2.1. El Estado de Derecho	33
2.2. El origen de la Ética y su evolución	36
2.3. La Ética en el Servicio Público	39
CAPÍTULO III. Normas que rigen la conducta del servidor público.	43
3.1. Ley General de Responsabilidades Administrativas, otras leyes y disposiciones administrativas	45
3.2. Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	48
3.3. Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal	50
3.4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal. DOF: 18/11/2025.	81
CAPÍTULO IV. Descripción de faltas administrativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y nexos con el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal.	89
4.1. Estudio de integridad en México realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.	92



4.2. Descripción de conductas que encuadran en Faltas administrativas no graves	95
4.3. Descripción de conductas que incurren en faltas administrativas graves	124
4.4. Información Estadística.	178

CAPÍTULO V. Descripción de supuestos no descritos específicamente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que están comprendidos de manera abstracta	185
5.1. Acta de Entrega-Recepción	186
5.2. Acoso sexual	190
5.3. Acoso Laboral	194
Conclusiones	197
Glosario de términos	201
Referencias	207



Descripción de faltas administrativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y nexos con el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal

«El único móvil de la buena voluntad es el cumplimiento de su deber por amor al cumplimiento de su deber...».

Emanuel Kant

Es importante situar que el Estado legalmente lleva a cabo sus propósitos por medio de los funcionarios públicos (Personas Servidoras Públicas), según los afirma el jurista Andrés Serra Rojas en los términos siguientes: «a quienes se encomienda el cumplimiento de los fines políticos contenidos en el orden jurídico vigente. Por ello el funcionario tiene una limitada capacidad para actuar, pues se subordina estrictamente a los mandatos legales». Y añade que este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial número 166, en la que se ha resuelto lo siguiente: «Las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite», reafirmando con la expresión consistente en que «es en estos principios en los que descansa el Estado de derecho», y coligiendo que «El postulado de la legalidad conlleva la sujeción del actuar administrativo a un conjunto de disposiciones previas, que nacen a la luz a través del sistema de fuentes del Derecho Administrativo». (Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo Primer Curso*, (2023), Editorial Porrúa, Mexico: p. 174)

Al abordarse lo referente a las Faltas administrativas, es pertinente examinar previamente el contenido de algunos artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que estipulan entre otras obligaciones el que los Servidores Públicos (Personas Servidoras Públicos) observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, según lo consigna el artículo 7 de la propia Ley, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que rigen el servicio público, conforme a directrices entre las que se cuentan entre otras



las contenidas en la fracción I, que recoge: «Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones».

Lo anterior permite dimensionar la importancia que reviste el que, al formar parte del servicio público, se está obligado conocer y cumplir tanto los principios que lo rigen, así como el marco normativo que se integra por las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas vinculadas con sus empleos, cargos o comisiones que desempeñen.

Las personas servidoras públicas para entender cómo es que se materializan los conceptos descritos en las normas jurídicas, en los que pudieran encuadrar sus conductas, sean estas hechos o actos, voluntarios o involuntarios, de tal manera que prevengan la comisión de consecuencias negativas, que lleguen a dar lugar a sanciones por la comisión de infracciones a la Ley.

En este sentido, se brinda la oportunidad de reflexionar mediante la asociación de las ideas en referencia a los principios y valores que contiene el Código de Ética, referidos a cada una de las faltas administrativas contenidas en el articulado respectivo, sean estas graves o no graves; con lo cual se está ante la oportunidad de generar escenarios de lo que puede acontecer si se sigue la ruta del buen comportamiento, previniendo actuar comedidamente en alineación con el deber ser.

A su vez, resulta oportuno entrar en conocimiento, que una denuncia (pudiendo ser anónima), un pliego de Observaciones derivado de una Auditoría formulada por un Órgano Interno de Control, una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria emitida por la Auditoría Superior de la Federación (PRAS), y en su caso auditorías practicadas por auditores externos; es lo que puede dar lugar a que se puedan originar los procedimientos de Investigación, que también se pueden iniciar de oficio. En algunos casos las investigaciones podrán dar lugar al inicio de procedimientos de Responsabilidades Administrativas, que desde luego deberán estar sujetos a los derechos humanos y garantías constitucionales previstos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, contenidos en el Artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que podrán interponerse los medios de defensa que correspondan entre los cuales se cuentan los recursos de Revocación (Arts. 210 al 212), de Reclamación (Arts. 213 y 214), de Apelación (Arts. Del 215 al 219) de la Ley citada y el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Juicio de Garantías o de Amparo ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Y en ese orden de ideas, es conveniente saber que la denuncia aun siendo anónima, deberá de contener los datos e indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas.

Asimismo, se aborda sobre lo expresado en el Artículo 49 que contiene X fracciones, equivalentes a diez (10) supuestos de Faltas Administrativas No graves y en el Artículo 50 que equivale a un (1) supuesto de Falta Administrativa No grave, es decir, que se cuenta con once (11) supuestos de Faltas administrativas No graves.



A partir del Artículo 51, se previenen las conductas previstas que constituyen Faltas administrativas graves, confirmando que los Servidores Públicos deberán abstenerse de realizarlas, ya sea por acción o por omisión.

En lo que respecta al contenido de los Artículos 52 al 64 Quáter se tienen dieciocho (18) supuestos de Faltas Administrativas graves.

La suma de once (11) supuestos de Faltas administrativas NO graves, más 18 supuestos de Faltas administrativas graves, suman veintinueve (29) supuestos de Faltas administrativas en total; sin embargo, en esos supuestos encuadran un sin número de conductas antijurídicas o infractoras que pueden suscitarse y configurar Faltas administrativas susceptibles de ser objeto de sanciones administrativas.

El modelo explicativo propuesto en este trabajo comprende dos preguntas correlacionadas para ilustrar la obligación a la observancia del precepto contenido en el artículo respectivo, o fracción correspondiente; seguidamente, se hace alusión en cada caso a situaciones y aspectos que deben ser atendidos de una manera comedida, es decir, de manera prudente para no incurrir en inobservancia a lo previsto en el precepto de conducta; enseguida se consignan las sanciones que pueden recaer a la conducta infractora que se contempla en la Ley como Falta administrativa, y finalmente se insertan comentarios que vinculan circunstancias en torno a la conducta preceptuada, para ilustrar con mayor amplitud y profundizar en su conocimiento.

I. ¿En qué consiste cumplir con esta obligación?

La redacción de la respuesta en cada caso permitirá al lector ir más allá de la literalidad del texto de cada una de las normas y así alcanzar a comprender plenamente su contenido.

II. ¿Por qué se comete falta administrativa si no se cumple con esta obligación?

Al leer la respuesta en cada caso, el lector ahondará en su entendimiento, pudiendo ir más allá de la literalidad del texto de las normas, para darse a sí mismo una idea más amplia del concepto, es decir, habrá de profundizar en su entendimiento, que, si bien en algunos casos es claro, en otros no lo es tanto.

III. Situaciones y aspectos que se deben atender comedidamente.

En este rubro, se amplía información sobre la conducta prevista en cada uno de los artículos o fracciones que contienen las Faltas administrativas y se orienta a los servidores públicos o personas servidoras públicas (así denominadas en los artículos 3, fracción XXI Bis, 6, 7, 9 16, 37, 38, 39, 49 y 148 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el D.O.F. el jueves 2 de enero de 2025), para prevenir el que no incurran en ellas.

IV. Sanciones aplicables en caso de acción u omisión

Se precisan en cada caso las sanciones a que se puede ser acreedor si se incurre en inobservancia del Marco Normativo; de tal manera que no quede duda alguna, de que, si se asume una conducta ilícita; es decir, si se comete una infracción o ilicitud, se estará incurriendo en Falta administrativa y que, por lo tanto, se puede llegar a ser acreedor de una o más sanciones.



V. Comentarios.

Se complementa cada caso con algunas reflexiones y citas que ilustran o que permiten redondear cada concepto.

De esta manera y en concordancia con el objeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previsto en la fracción IV del artículo 2, que establece como tal, determinar los mecanismos para la prevención, de responsabilidades administrativas, siendo por tanto que se estima que el contenido de este capítulo constituye en sí mismo un instrumento deontológico compatible con tal expectativa.

Es importante precisar que una conducta violatoria de un mandato legal de contenido administrativo puede dar lugar a una infracción o falta administrativa contemplada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, a la comisión de una conducta infractora podrá recaer sobre el servidor público una o varias sanciones, siendo estas las siguientes:

Sanciones para Faltas no graves	Sanciones para Faltas graves
Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las de la competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:	Artículo 78.- Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los servidores públicos, derivado de sus procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:
I. Amonestación pública o privada;	I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;	II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
III. Destitución del empleo, cargo o comisión, y	III. Sanción económica, y
IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.	IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
Comentarios. Se podrán imponer una o más sanciones administrativas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la Falta, sea esta grave o no grave.	

4.1. ESTUDIO DE INTEGRIDAD EN MÉXICO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS.

En la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, se localiza una referencia a la Misión Permanente de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la que se encuentra una nota intitulada «Historia de la OCDE», en la cual se alude a su «creación el 14 de diciembre de 1960». Así como el que esta «surgió de la transformación de la Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE), que fue creada en 1948 para administrar los fondos de reconstrucción para Europa (18 países) del Plan Marshall. Una vez concluido este mandato, se decidió transformar la organización con el fin de promover los mercados



internacionales, el desarrollo económico y el empleo, al tiempo que se buscaba cooperar con las economías en desarrollo. Además de los 18 países europeos, la OCDE también incluyó a Estados Unidos y Canadá».

Asimismo, se dice en alusión a sus antecedentes el que: «En los primeros quince años, la OCDE amplió su membresía con la adhesión de Japón (1964), Finlandia (1969), Australia (1971) y Nueva Zelanda (1973). Durante las décadas de 1970 y 1980, la organización abordó problemas globales como la crisis energética, la inflación y el desempleo, convirtiéndose en una plataforma para el diálogo económico global».

Seguidamente se menciona que en «1989, con la caída del Muro de Berlín y la desaparición de la Unión Soviética en 1991, la organización enfrentó un desafío único: ¿qué apoyo se podía ofrecer ante las oportunidades emergentes de una nueva liberalización económica?, donde México fue un factor clave en este proceso». También se alude al ingreso de nuestro país en 1994, dando inicio a «un ciclo de expansión de la OCDE que incluyó la adhesión de la República Checa en 1995, la República de Corea, Hungría y Polonia en 1996, y Eslovaquia en 2000».

«Con estos nuevos miembros, la OCDE se transformó al incluir en la mesa de discusión a una gran economía emergente como México, así como a nuevas democracias que aún tenían estados frágiles, como los países que habían formado parte de la órbita de la antigua Unión Soviética».

«Los cambios y la transformación de la OCDE también se reflejaron en su liderazgo. Desde su fundación en 1961, todos los Secretarios Generales habían sido europeos: Thorkil Kirstensen (1961-1969), danés; Emiel van Lennep (1969-1984), neerlandés; y Jean-Claude Paye (1984-1996), francés. Todos ellos habían mantenido un enfoque muy europeo, centrado en la generación de un mercado interno y en el análisis económico tradicional».

«A finales de 1994, Estados Unidos no apoyó la renovación de un tercer mandato para el Secretario General Paye, por lo que, en acuerdo con Francia, se decidió nombrar al canadiense Donald Johnston a partir de junio de 1996. Este sería el primer Secretario General no europeo, y desde entonces, los Secretarios Generales han dejado de ser exclusivamente europeos. El legado de Johnston incluyó la Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Mesa Redonda Ministerial sobre Desarrollo Sostenible y, en particular, el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA)».

Una mención de relevancia lo constituye el hecho de que, en 2005, «por primera vez, se lanzó un proceso de selección competitivo para nombrar al siguiente Secretario General de la OCDE. Se presentaron seis candidatos y el mexicano Ángel Gurría fue elegido por consenso, asumiendo el cargo el 1 de junio de 2006. Este evento fue muy importante para México, ya que, solo doce años después de haberse convertido en miembro, un ciudadano mexicano fue elegido para liderar la organización. Los quince años de sus tres mandatos fueron los de mayor transformación para la OCDE». (<https://mision.sre.gob.mx/ocde/index.php/mexico-en-la-ocde>).

Y es destacable el que: «En primer lugar, en respuesta a la crisis financiera de 2007-2008, la organización decidió realizar un cambio estructural para diferenciarse de



otras organizaciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (conocidos como el Consenso de Washington), con el fin de abrir espacio para otros tipos de diálogo y reflexión centrados en cuestiones sociales, como la desigualdad y la pobreza. Se creó la iniciativa Nuevos Enfoques para los Desafíos Económicos (NAEC), que buscaba incorporar investigadores de vanguardia en diferentes áreas de políticas públicas en la OCDE. Este fue uno de los mayores cambios en la organización: su trabajo se enfocó en el «crecimiento inclusivo».

En lo correspondiente al El Estudio de la OCDE sobre integridad en México, es pertinente destacar el que: «es uno de los primeros estudios en aplicar la nueva Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública (2017). En el Estudio se evalúa i) la coherencia y la amplitud del sistema de la integridad pública; ii) hasta qué punto las nuevas reformas de México inculcan una cultura de integridad en la sociedad y el sector público; y iii) la eficacia de mecanismos cada vez más estrictos de rendición de cuentas. Además, el Estudio incluye un enfoque sectorial en la contratación pública, una de las mayores áreas de gasto gubernamental en el país y un área de actividad gubernamental de alto riesgo para el fraude y la corrupción. El estudio ofrece varias propuestas para fortalecer los arreglos institucionales y mejorar la coordinación vertical y horizontal, colmar las lagunas aún existentes en los diversos marcos legales y políticos, inculcar los valores de integridad y asegurar la sostenibilidad de las reformas».

En mérito a lo expuesto anteriormente, es oportuno hacer referencia al Estudio de integridad en México realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Integridad en México elaborado en 2017, que en sus aspectos claves, hace referencia al Código de Ética de México y a las Reglas de Integridad como un concepto integral de reforzamiento de la integridad, respecto de lo cual se opina en las conclusiones, que este debe ser complementado con una guía práctica, fácil de usar, como un manual de lenguaje llano, que señale como puede darse cumplimiento a los valores y principios en él contenidos, en los términos siguientes: «El nuevo Código de Ética de México y las Reglas de Integridad afines representan un enfoque integral de reforzamiento de la integridad, ya que incluyen principios y valores generales, así como un conjunto de comportamientos deseados y no deseados. Sin embargo, el código debe complementarse con una guía práctica, fácil de usar, como un manual en «lenguaje llano», que señale cómo puede darse cumplimiento a esos valores y principios. Complementando con la afirmación de que más aún, «los servidores públicos deben estar más involucrados en el desarrollo de Códigos específicos a su organización, no solo para adaptarlos mejor a las particularidades de sus funciones, sino también para promover una mayor comprensión, y en última instancia un mayor compromiso y cumplimiento, por parte de los funcionarios».

Se agrega, que la Secretaría de la Función Pública (actualmente, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) «podría por lo tanto proporcionar mayor orientación y capacitación con respecto al desarrollo y a la aplicación de códigos a nivel organizativo, de modo a acelerar el cambio de conducta...» (OCDE, <https://www.oecd.org/publications>, p. 14). Asimismo, hacia el final del estudio de la OCDE se explica que los Estudios sobre Integridad de la OCDE: «... ayudan a los encargados de la formulación



de políticas públicas a mejorar estas, adoptar buenas prácticas y poner en marcha principios y estándares establecidos. Concluyendo entre otras cosas, que «En ellos se comparan experiencias y buenas prácticas de países miembros y no miembros de la OCDE», añadiendo que en los Estudios sobre Integridad se proponen «... 255 acciones para que los gobiernos mejoren su sistema de integridad pública con base en un análisis exhaustivo de sus estructuras, instrumentos y procesos, con el fin de promover un sector público más limpio». Destacando a su vez, que «Se pone particular atención a la evaluación de la eficacia de sus sistemas de gestión de integridad y se detallan opciones alternativas para atender áreas «en riesgo».

Se explica también, que para la realización del Estudio de Integridad «durante el proceso de revisión, la OCDE organiza talleres y debates sobre políticas con expertos y funcionarios de instituciones homólogas de los países de la OCDE, así como del Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y sus redes afiliadas» (OCDE, <https://www.oecd.org-publications>, p.32).

Igualmente, se pondera que los estudios sobre integridad de la OCDE ayudan en su quehacer a los encargados de la formulación de políticas públicas tanto en su diseño como en su mejora, así como, en la adopción de buenas prácticas ya probadas, y a poner en marcha principios y estándares establecidos. Agregando, que como parte de los resultados que se logran en este tipo de estudios es el que también se comparan experiencias y buenas prácticas viables de replicar, procedentes tanto de países miembros y de los que no pertenecen a la OCDE. A su vez, los estudios sobre integridad proponen acciones para que los gobiernos mejoren su sistema de integridad pública, basadas en un análisis exhaustivo de sus estructuras, instrumentos y procesos, que busca alcanzar una mayor sanidad o limpieza dentro del sector público». (OCDE, <https://www.oecd.org-publications>, Aspectos Claves).

Lo anterior, nos permite entender que es a las instituciones gubernamentales a quienes correspondería en su caso implementar mecanismos para hacer asequibles las propuestas de la OCDE, siempre que en su caso las considerasen aceptables.

Con base en lo expuesto, se puede decir que el enfoque del presente trabajo y en concreto el contenido del presente capítulo, consistente en el modelo explicativo de las Faltas Administrativas descritas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los preceptos contenidos en el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, existen similitudes en lo concerniente a las consideraciones y resultados alcanzados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el estudio sobre Integridad en México (2017).

4.2. DESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS QUE ENCUADRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Es oportuno destacar que en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se prescribe que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.



Asimismo, en el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (conocido como IPRA) y presentarlo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

En particular, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, serán las Secretarías y los Órganos Internos de Control los competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esta Fracción 4.2 se describe el contenido de los artículos 49, integrado de 10 (diez) fracciones) y 50 del Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, intitulado «De las faltas administrativas no graves de los Servidores públicos», que se examinan y analizan a continuación bajo el modelo explicativo referido.

El Artículo 49 contiene diez (X) fracciones, equivalentes a diez (10) supuestos de Faltas Administrativas No graves. En esos diez supuestos pueden llegar a encuadrar diversas conductas infractoras específicamente en la Fracción I que hace alusión a actos u omisiones que incumplan o transgredan lo contenido en obligaciones como cumplir con funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley. Igualmente, en la Fracción VII, que se refiere a rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, podrán llegar a encuadrar diversas conductas infractoras.

El Artículo 50 equivale a 1 supuesto de Falta Administrativa No grave, lo cual arroja 11 supuestos de Faltas administrativas No graves.

Art. 51. Previene que las conductas previstas en el presente capítulo constituyen Faltas administrativas graves por lo que los Servidores Públicos deberán abstenerse de realizarlas, sea por acción u omisión.

Del Art. 52 al Art. 64 Quáter se contienen 18 supuestos de Faltas Administrativas graves.

La suma de 11 supuestos de Faltas administrativas No graves, más 18 supuestos de Faltas administrativas graves suman 29 supuestos de Faltas administrativas en total; sin embargo, en algunos supuestos encuadran un sin número de conductas antijurídicas o infractoras que pueden suscitarse y configurar Faltas administrativas susceptibles de ser objeto de sanciones administrativas.



Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave la Persona Servidora Pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: Fracción I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

¿En qué consiste cumplir con esta obligación?

Para cumplir con las funciones, las atribuciones y las comisiones inherentes al empleo, cargo o comisión que se detente es preciso observar en primer término los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que hace referencia en la Fracción III del Artículo 109 de la Carta Magna.

Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estipula en el Artículo 7, dispone lo siguiente: «Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen en el servicio público».

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán entre otras directrices, las siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones».

Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de la austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público».

En el Artículo referido se estipulan diez Fracciones que contienen directrices a ser observadas por las personas servidoras públicas para que sea efectiva la aplicación de los principios señalados, destacando el contenido de la Fracción I, que dispone lo siguiente: «Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones».

¿Por qué se comete Falta administrativa si no se cumple con esta obligación?

Se comete falta administrativa porque se incumple con las leyes, reglamentos, demás disposiciones jurídicas y normatividad administrativa que establecen el actuar en los empleos, cargos o comisiones que prevén la prestación del servicio público al servicio de la sociedad; entre ellos los manuales de organización y de procedimientos.

Asimismo, se deberán observar los principios, valores, reglas de integridad y compromisos, contenidos en el «Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal» y por consiguiente el Código de Conducta que rija en la Dependencia o Entidad, o bien, en algún Órgano Constitucional Autónomo, en la que se presten servicios.



Esta obra está destinada a los servidores públicos de la Administración Pública Federal quienes están obligados a cumplir con la observancia del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal; a la vez que están sujetos a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para tal efecto, esta obra contiene un modelo que explica los 29 supuestos de faltas administrativas referidas en la Ley, vinculando los textos contenidos del Artículo 49 al 64 Quáter con los principios del Código de Ética y otras disposiciones legales.

La propuesta fundamental consiste en orientar la conducta de los servidores públicos hacia la observancia del marco jurídico y de la ética pública en bien de la sociedad y de la autorrealización personal. Debiéndose evitar incurrir en actos que contravengan las disposiciones de buen comportamiento

La observancia y cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de su empleo, cargo o comisión, como sujetos obligados concierne también a todos los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los poderes legislativo y judicial federal, de los gobiernos de los Estados de la Federación y de los municipios, así como a todos los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de Mexico y sus Alcaldías.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ISBN: 978-84-9090-879-2

